

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

En los términos de los artículos 318 y 321 del C.G.P. el recurso de reposición *no* procede contra las sentencias, luego, de plano se niega darle trámite al referido recurso.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 321, 322 y 323 del C.G.P. se concede en el efecto *suspensivo* y para ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil – Familia, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en el presente asunto.

Comoquiera que el expediente obra en medio digital, no hay lugar a ordenar la expedición de copias en los términos de los artículos 114 numeral 4 y 324 parágrafo de la legislación en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78b609347e1e7321017cb80dc0081f43a8c9b9beb501268106501449e36373b**
Documento generado en 21/02/2022 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>